

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**398** REAL DECRETO 2736/1986, de 14 de noviembre, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Thoraya Roro.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Thoraya Roro, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Thoraya Roro.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplir estas condiciones.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**399** ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso número 45/1984, promovido por don Luis Nel-lo Monne y otros tres.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 45/1984, promovido por don Luis Nel-lo Monne y otros tres, contra la presunta desestimación por esa Dirección General del recurso de alzada contra la Resolución de 14 de junio de 1983, de la Junta Mixta del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo número 45, de 1984, interpuesto por el Procurador señor Lasala, en nombre de don Luis Nel-lo Monne y otros tres contra la desestimación presunta por la Dirección General de los Registros y del Notariado del recurso de alzada interpuesto en su día contra la Resolución de la Junta Mixta del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles a que se contraen estas actuaciones, la que anulamos por ser contraria a derecho, así como la distribución de la participación global que se asigna al personal del Registro disponiendo que se practique otra en que se respete el límite del 20 por 100 del porcentaje respecto al que tenían asignado con anterioridad, y sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de diciembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**400**

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en el recurso número 1.846/1984, interpuesto por don Arturo Moreno Milla.

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 1.846/1984, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, promovido por don Arturo Moreno Milla, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados del mes de octubre de 1979, en virtud de que por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se anulaba la Orden del Ministerio de Justicia, de 25 de octubre de 1979, relativa a la mencionada retención de haberes; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, ha dictado sentencia, de 19 de abril de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Moreno Milla, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae este litigio, la anulamos y dejamos sin efecto, acordando la devolución de la cantidad de 20.776 pesetas que le fueron retenidas; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Subsecretario,  
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilma. Sra. Directora general de Servicios.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**401**

ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 4 de julio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 568 de 1983, interpuesto por don Eugenio y don Juan Sánchez Díaz, de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 568 de 1983, interpuesto por don Eugenio y don Juan Sánchez Díaz, de Ubeda (Jaén), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de julio de 1983, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria -Cuota Proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eugenio y